



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>2021-00045</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera John F. Kennedy</i>
<i>Demandado</i>	<i>John Jairo Alzate Rodas Y Jorge Iván Vargas</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra mandamiento ejecutivo</i>

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la entidad **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** identificada con NIT. 890907489 – 0 a cargo de **JOHN JAIRÓ ALZATE RODAS** identificado con C.C. 98.571.931 y **JORGE IVÁN VARGAS** identificado con C.C 71.719.990 por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el valor de \$ **2.528.328**, de capital insoluto del pagaré N° **0706364**.

B) Por concepto de **intereses de mora** liquidados la tasa máxima legal permitida correspondientes desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Segundo: Ordenar la notificación de la demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante al abogado **LUIS FERNANDO MERINO CORREA** identificado con C.C. 71.665.013 y T.P. 71.767 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>2021-00045</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera John F. Kennedy</i>
<i>Demandado</i>	<i>John Jairo Alzate Rodas Y Jorge Iván Vargas</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta medida de embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

- 1. **Decretar** el **embargo** del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado JOHN JAIRO ALZATE RODAS identificado con C.C. # 98571931, al servicio de la empresa **ESTAMPAMOS S.A.S**
- 2. **Ordenar** que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el Parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>2021-00045</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera John F. Kennedy</i>
<i>Demandado</i>	<i>John Jairo Alzate Rodas Y Jorge Iván Vargas</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida de embargo</i>

Oficio N°

Señor
Cajero Pagador,
ESTAMPAMOS S.A.S,

Comunico a usted que en proceso ejecutivo con radicado 2021-00405 instaurado por la entidad **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** identificada con NIT. 890907489– 0 y a cargo de **JOHN JAIRO ALZATE RODAS**, identificado con C.C. 98.571.931, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co